

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.003 DEL 05 DE
MARZO DE 2015, AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral II., 1, del Artículo Octavo de la Resolución ANI No.113 de 2015 "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura*", en su condición de **CONCEDENTE** y, **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.194.034** en calidad su calidad de Representante Legal de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz de la ciudad de Barranquilla, **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que el día 05 de marzo de 2015, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, y la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003, cuyo objeto es "*la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario realice la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos aquí descritos*".
2. Que en reuniones sostenidas entre Interventoría y el Concesionario durante las primeras dos (2) semanas del mes de julio de 2015, se adelantó un análisis conjunto del procedimiento de medición de indicadores previsto en el Contrato de Concesión, el cual arrojó como consecuencia las siguientes conclusiones:
 - a- El proceso de medición de indicadores contempla mediciones mensuales a partir del Acta de Entrega de la Infraestructura.
 - b- La periodicidad del cálculo de la retribución se realiza igualmente mediante cortes mensuales contados a partir de la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura.
 - c- Lo anterior implicaría que los consecuentes traslados para efectos de realizar la retribución se realizarían sobre recursos no correspondientes a meses calendario,

8

situación que puede generar a futuro confusiones en la elaboración de reportes e informes de carácter financiero y contable por parte del Concesionario y eventualmente por parte de la Fiduciaria.

Adicionalmente, esta periodicidad de medición de indicadores no permitiría realizar análisis de comportamiento del servicio por meses calendario por parte de los actores del proyecto, en tanto los indicadores estarían midiendo periodos de dos meses calendario diferentes, situación que no se considera recomendable por parte de la Interventoría en tanto a futuro puede generar confusión en la interpretación de esta información, por ejemplo, cuando se trate de realizar análisis comparativos frente al comportamiento del nivel de servicio de otros aeropuertos, o análisis comparativos cruzados con otro tipo de variables, como por ejemplo, comportamiento de variables macroeconómicas nacionales o locales, o incluso confusión en la actualización de sumas trasladadas desde la Subcuenta de Indicadores a otras subcuentas que se alimenten de recursos transferidos desde la Subcuenta Proyecto.

- d- Para mitigar la materialización de los riesgos enunciados anteriormente, mejorar las condiciones para que se puedan generar informes y mediciones que produzcan información confiable, clara y libre de confusión para terceros, e igualmente con el propósito de facilitar y optimizar el trabajo inherente a la construcción de los indicadores por parte de los diferentes actores que intervienen en el proceso, se ve necesario por parte de la Interventoría y del Concesionario, modificar diferentes disposiciones contractuales que permitan homogenizar y dar un mejor tratamiento al proceso de medición de Indicadores de Infraestructura Disponible, lo mismo que al proceso previsto en el contrato para el Cálculo de la Retribución, en forma tal que se puedan manejar a futuros ciclos o periodos por meses calendario.

Estas conclusiones fueron socializadas por parte de la Interventoría y el Concesionario a la ANI en reunión sostenida el día diez (10) del mes de julio de 2015, dentro de la cual la ANI a través del responsable delegado para el área financiera, revisó y compartió los anteriores argumentos.

3. Que mediante Radicado No.2015-409-047985-2 del 05 de agosto del 2015, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., *"de conformidad a las reuniones, acuerdos y actividades ejecutadas los días 28 y 29 de julio del año en curso, en el marco del "WORKSHOP DE INDICADORES" a cargo del Estructurador en conjunto con la ANI y la Interventoría, se permite presentar solicitud de Otro sí No.1 al contrato de la referencia respecto a las siguientes cláusulas:*

- *Calculo de la Retribución.*
- *Indicadores de Cumplimiento.*
- *Facturación de Ingresos Regulados.*
- *Facturación y Recaudos de Ingresos No Regulados.*

2

2 de 25

El presente requerimiento se fundamenta en el hecho que durante el ejercicio de la recopilación de la información de facturación, operación y recaudo realizados durante el primer mes del cálculo de la Retribución y de los Indicadores de cumplimiento, se evidenciaron una serie de desfases en cada uno de estos procesos; en la medida que la legislación que regula la materia no va acorde al mecanismo y procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, cuyos términos y plazos no prevén el contenido de las normas tributarias y financieras aplicables. Lo anterior, puede llegar a generar potenciales daños y perjuicios no solo al Concesionario, sino también a toda la comunidad Aeroportuaria que depende de él (...)

A. EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

4. Que en la Cláusula 4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, "Aspectos Económicos del Contrato", se pactó que el Concesionario tiene derecho a que se le pague mensualmente una retribución cuyo valor será determinado de conformidad con lo previsto en el mismo Contrato.
5. Que en relación con el Cálculo de la Retribución, el Literal b) de la Cláusula 4.1.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

"b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo de la Retribución serán:

Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes después.

Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes después".

6. Que en relación con el término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el literal d) de la Cláusula 4.1.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece que *"De conformidad con la sección 4.1.2 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión. (...)"*.
7. Que el Acta de Entrega y Recibo de la infraestructura aeroportuaria del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 5 de marzo de 2015, se suscribió el día 19 de junio de 2015 por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Grupo Aeroportuario

o

3 de 25

AN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del Caribe S.A.S., el Consorcio Interaeropuertos y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Concretamente, en el Acuerdo Sexto del Acta en mención, las partes establecieron lo siguiente:

“SEXTO: INGRESOS REGULADOS E INGRESOS NO REGULADOS. En los términos del numeral 3.1. del Contrato de Concesión a partir de las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de la firma de la presente Acta de Entrega, se ceden al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados del Aeropuerto, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión”.

Así las cosas, a pesar de que el Acta de Entrega de la Infraestructura se suscribió el día 19 de junio de 2015, los ingresos regulados y no regulados se cedieron al Concesionario a partir del día 20 de junio de 2015, fecha desde la cual se ha iniciado el periodo efectivo de cálculo de la retribución del Concesionario.

8. Que mediante Radicado No. 2015-409-047985-2 del 05 de agosto del 2015, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., al respecto expuso lo siguiente:

“Para todos los efectos en Colombia, todos los hechos económicos de las empresas deben ser contabilizados mensualmente en el periodo comprendido entre el primer día del mes calendario 01 al 30/31 según corresponda, y anualmente con corte al 31 de diciembre tal como lo establece el Decreto 2649 de 1993. Actualmente, los periodos mensuales bajo el esquema del contrato de concesión se encuentran comprendidos de la siguiente manera:

PRIMER MES: 19 de Junio – 18 de Julio;

SEGUNDO MES: 19 de Julio – 18 de agosto,

Para evitar confusiones en los días que comprendan los periodos para el cálculo de la retribución, y dadas las razones expuestas en las líneas precedentes, solicitamos modificar para todos los efectos prácticos el periodo comprendido del segundo mes y subsiguientes de la siguiente manera:

SEGUNDO MES: 19 de Julio al 31 de agosto.

TERCER MES Y SUBSIGUIENTES: Del primer al último día calendario del mes para el cálculo de la retribución”.

9. Que una vez estudiada la solicitud elevada por parte del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., tanto la interventoría del Contrato como las áreas Técnicas de la Agencia, consideraron viable efectuar la presente modificación al Contrato.

①

B. EN RELACIÓN CON LOS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

10. Que en relación con los informes de cumplimiento la Cláusula 4.1.7 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

"4.1.7. Informes de cumplimiento

Los informes de cumplimiento recogerán el listado completo de indicadores incluidos en la sección 4.1 del presente apéndice y el nivel de cumplimiento alcanzado por cada uno de los indicadores. Así mismo incluirá un histórico con los resultados obtenidos en los 12 meses previos. Los informes de cumplimiento serán elaborados por la interventoría con datos aportados por el concesionario y datos recopilados por la propia Interventoría.

*El informe de cumplimiento se publicará el segundo **Día Hábil del Mes** siguiente al mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución y su elaboración requerirá por una parte la realización de controles por parte de la **Interventoría** y por la otra parte el aporte de determinada información por parte del **Concesionario**. Entre la información a aportar del aeropuerto por el Concesionario se encuentra:*

- *Programación de operaciones real, incluyendo datos de hora de llegada (aterrizaje), hora de parada de aeronave, tipo de aeronave, número de asientos, número de pasajeros (llegada y salida), hora de embarque, hora de salida (Movimiento de la aeronave), hora de despegue, Número de equipajes (llegada y salida), carga de correo, etc.*
- *Listado de vuelos retrasados.*
- *Registro del horario de apertura y cierre de los establecimiento de restauración de la zona de embarque.*
- *Número de efectivos de seguridad cada día y distribución en las instalaciones durante todo el mes.*
- *Actas de realización de los trabajos de mantenimiento (se entregará un avance el día 15 del mes y el informe final el día 30/31 del mes).*
- *Informe de respuesta de reclamaciones del mes. Incluyendo el número de reclamaciones, la fecha de recepción de las mismas y la fecha de respuesta.*

△

5 de 25

Au

m 

- *Copia de las hojas de registro y firma de trabajos de limpieza. Estas hojas estarán situadas en cada estancia objeto del servicio de limpieza y deberán ser firmadas por el personal de limpieza por cada trabajo que realicen.*
- *Informe de Cálculo del Nivel de Servicio de IATA en el edificio terminal de pasajeros.*
- *Informe de Cálculo de la capacidad del campo de vuelo.*

*Para establecer los niveles de cumplimiento es necesario que se recopilen el número de datos establecido en el apartado de la muestra. Si no fuera posible por alguna causa no imputable al **Concesionario**, el indicador no será evaluado y se asumirá que el nivel de cumplimiento es del 100%.*

*El informe se publicará el segundo **Día Hábil** de cada **mes** por lo que será necesario que el **Concesionario** facilite todos los datos que le sean requeridos por la **Interventoría** para la elaboración de los informes a más tardar el último día de cada **mes** respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.*

Una vez publicado el informe, el Concesionario dispondrá del Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones para tomar las medidas pertinentes para alcanzar el nivel de cumplimiento mínimo establecido”.

11. Que en relación con el tiempo máximo de corrección para deducciones, la Cláusula 4.1.9 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

*“Una vez publicado el informe de cumplimiento, el **Concesionario** dispondrá de un Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones que se extenderá, como máximo hasta el día 15 del **mes** inmediatamente siguiente al **mes** en el que se calcula la retribución. Durante este periodo el **Concesionario** podrá tomar las medidas pertinentes para subsanar el incumplimiento (para los indicadores de uso y una para una parte de los indicadores de nivel de servicio), o presentar la documentación adicional para corregir el incumplimiento (para los indicadores de Estándares de Calidad y el resto de indicadores de Nivel de Servicio).*

*Este tiempo Máximo de Corrección para Deducciones será determinado por el Interventor, previa no objeción del **Concedente** y de la Aerocivil, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones podrá exceder un término de quince (15) días.*

Transcurrido este tiempo, la Interventoría deberá de comprobar de nuevo si se cumplen los indicadores. Para ello dispondrá de un periodo de 15 Días que

8

6 de 25

comenzará inmediatamente cuando finalice el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones, a este periodo se conocerá como Régimen de Control Especial (en adelante RCE).

(...)"

12. Que mediante Radicado No.2015-409-047985-2 del 05 de agosto del 2015, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., al respecto expuso lo siguiente:

"En cuanto a las disposiciones contenidas en el Apéndice 3- Indicadores de Cumplimiento, a continuación les exponemos lo siguiente:

- INFORMES DE CUMPLIMIENTO:

La cláusula 4.1.7 consagra que el plazo en el que el Concesionario le suministrará la información al Interventor para la presentación de su informe de cumplimiento de los indicadores, deberá ser a más tardar el último día de cada mes respecto del cual se hará el cálculo de la retribución; Sin embargo, esta obligación no le proporciona al Concesionario un término prudencial para hacer la recolección de la información, lo que ocasiona que el suministro de esta información al interventor no sea expedita, toda vez que no permite hacerle una revisión exhaustiva, razón por la cual consideramos y le requerimos a su entidad que la modifique así:

"El informe se publicará al segundo día hábil de cada mes por lo que será necesario que el concesionario facilite todos los datos que le sean requeridos por la Interventoría para la elaboración de los informes a más tardar el día hábil siguiente al mes respecto del cual se realiza el cálculo de la retribución".

- TIEMPO PARA HACER CORRECCIONES:

Dado el alcance del requerimiento anterior, en el que pretendemos incrementar en un día más el término para presentar la información al Interventor, nos permitimos solicitarles en el mismo sentido que los primeros tres (3) incisos de la cláusula 4.1.9 se modifique de la siguiente manera:

"Una vez publicado el informe de cumplimiento, el concesionario dispondrá de un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del informe de cumplimiento por parte del Interventor. Durante este periodo el Concesionario podrá tomar las medidas pertinentes para subsanar el incumplimiento (Para los indicadores de uso y una para una parte de los indicadores de nivel de servicio), o presentar la documentación adicional para corregir el incumplimiento (para los indicadores de Estándares de calidad y el resto de indicadores de Nivel de Servicio).

J

7 de 25

Am

m

Transcurrido este tiempo, la interventoría deberá comprobar si se cumplen los indicadores. Para ello dispondrá de un periodo (SIC) 15 días que comenzará inmediatamente cuando finalice el Tiempo máximo de Corrección para deducciones, a este periodo se conocerá como Régimen de Control Especial (en adelante RCE)”.

13. Que en todo caso, teniendo en cuenta que el Contrato establece un término de dos (2) días hábiles para que la interventoría publique el informe de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.1.7, ese término o plazo jurídicamente otorgado a la interventoría debe mantenerse y respetarse.

Que en razón a que el inciso segundo de la Cláusula 4.1.9 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece que el tiempo máximo de corrección para deducciones será determinado por el Interventor, previa no objeción del Concedente y de la **Aerocivil**; mediante el Radicado No. 2015-409-055074-2 del 2 de septiembre de 2015, la Aerocivil manifestó lo siguiente:

“(…)

1. *La Unidad mediante el Decreto 260 de 2004 tiene dentro de sus funciones establecidas la de ser Autoridad Aeronáutica del País, así como el control a los aeropuertos de Colombia entre los que se encuentran los aeropuertos concesionados.*
2. *Con ocasión de la expedición de los Decretos 4164 y 4165 de 2011, se reasignan parcialmente unas funciones de Aerocivil al INCO, hoy ANI en especial las correspondientes a estructuración, celebración y administración de los contratos de concesión.*
3. *Los mencionados Decretos no reasignaron en ningún momento la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en ser la Autoridad Aeronáutica del país.*
4. *Es de claridad para las partes, que dentro de sus funciones, la Agencia estructuró el contrato de concesión No.003 de marzo de 2015 en el que incluyó la medición de indicadores para la remuneración del concesionario.*
5. *La condición prevista en el contrato de concesión, en ningún momento corresponde a funciones específicas de Autoridad Aeronáutica, si no que se relaciona dentro del proceso de estructuración con la manera de remunerar a la sociedad concesionaria.*
6. *La Aerocivil dentro de su función de Autoridad Aeronáutica del País, tiene la obligación de vigilar la operación de los aeropuertos de Colombia (concesionados o no), por lo que indiferentemente que la Agencia estructure indicadores desempeño para remunerar a las sociedades concesionarias, la Autoridad Aeronáutica debe hacer cumplir lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y las normas internacionales.*

△

8 de 25

Por lo anterior, la Unidad le informa que la evaluación de los indicadores corresponde a la Gestión propia del contrato de concesión. En este orden, la Unidad solicita se excluya del apéndice 3 Indicadores de Cumplimiento, numeral 4.1.9 Tiempo máximo de corrección para deducciones, párrafo segundo”.

C. EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DE INGRESOS REGULADOS.

14. Que en relación con la facturación y recaudo de Ingresos Regulados los Literales b) y c) de la Cláusula 4.4 del Apéndice 1 – Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

“El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.

c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.

(...)”.

15. Que mediante Radicado No. 2015-409-047985-2 del 05 de agosto del 2015, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., al respecto solicitó la modificación de las disposiciones indicadas de manera que queden en la forma que a continuación se expone:

c) La facturación de los derechos a los explotadores de Aeronaves para Operaciones no regulares se hará antes de la prestación del servicio correspondiente. Los explotadores de Aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto, en los días y horarios no hábiles bancarios podrán cancelar directamente al Concesionario, el cual deberá consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes”.

16. Que la Agencia Nacional de Infraestructura con relación a la solicitud de modificación de las fechas de facturación y recaudo de Ingresos Regulados se abstiene, toda vez que esta función compete de manera exclusiva a la AEROCIVIL en su condición de

△

9 de 25

AR

m [Signature]

Autoridad Aeronáutica Nacional y se encuentran reguladas en la Resolución No. 5720 de 2014 expedida por esa Entidad.

D. EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DE INGRESOS NO REGULADOS.

17. Que en relación con la facturación y recaudo de Ingresos No Regulados el Literal c) de la Cláusula 4.5 del Apéndice 1 – Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

“Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio”.

18. Que mediante Radicado No.2015-409-047985-2 del 05 de agosto del 2015, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., solicitó que la disposición quedara de la siguiente manera:

“c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por concepto de servicios no asociados a los Ingresos Regulados y que de conformidad a lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio”.

19. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, según concepto favorable por parte de la Interventoría del proyecto consideró viable efectuar la modificación solicitada por el Concesionario.

E. EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DE LOS INDICADORES DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DISPONIBLE.

20. Que en relación con la composición de los indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, la Cláusula 4.1.6 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

△

10 de 25

Nº	CONCEPTO	Código	Peso Indicador			
			Mes 0 a Mes 6	Mes 7 a Mes 12	Mes 13 a Mes 60	Mes 61 a Mes 240
USO						
1	Aeropuerto operativo	U-1	79,83%	74,22%	70,00%	70,00%
2	Operaciones aéreas	U-2	1,80%	1,67%	1,50%	1,50%
3	Tráfico del aeropuerto	U-3	1,80%	1,67%	1,50%	1,50%
NIVELES DE SERVICIO						
4	Encuestas de satisfacción del cliente	NS-1	0,00%	3,01%	2,70%	2,70%
5	Tiempo en colas de seguridad nivel 1	NS-2	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
6	Tiempo en colas de seguridad nivel 2	NS-3	1,08%	1,00%	0,90%	0,90%
7	Operación de puentes de abordaje nivel 1	NS-4	0,36%	0,33%	0,30%	0,30%
8	Operación de puentes de abordaje nivel 2	NS-5	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
9	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 1	NS-6	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
10	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 2	NS-7	1,08%	1,00%	0,90%	0,90%
11	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 1	NS-8	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
12	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 2	NS-9	1,08%	1,00%	0,90%	0,90%
13	Servicio de respuesta a reclamaciones	NS-10	0,00%	1,00%	0,90%	0,90%
14	Oferta comercial del aeropuerto	NS-11	0,00%	1,00%	0,90%	0,90%
15	Mantenimiento correctivo	NS-12	1,44%	1,34%	1,20%	1,20%
16	Mantenimiento general	NS-13	1,44%	1,34%	1,20%	1,20%
17	Servicio de Limpieza, Programación	NS-14	1,80%	1,67%	1,50%	1,50%
18	Nivel de servicio IATA en el Edificio Terminal de Pasajeros	NS-15	0,00%	0,00%	2,70%	2,70%
19	Mejora de la Capacidad del Campo de Vuelo (Área de Movimiento) en operaciones de aeronaves/hora.	NS-16	0,00%	0,00%	2,70%	2,70%
ESTÁNDARES DE CALIDAD						
20	Política de Recursos Humanos	IG-1	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
21	Política de Dirección	IG-2	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
22	Política de Calidad	IG-3	1,80%	1,67%	1,50%	0,30%
23	Política de Cliente	IG-4	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
24	Manual de Organización	IG-5	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
25	Plan Operativo	IG-6	0,72%	0,67%	0,60%	0,60%
26	Eventos de promoción	IG-7	0,00%	2,01%	1,80%	1,80%
27	Certificación en la normativa ISO 9001	IG-8	0,00%	0,00%	0,00%	0,60%
28	Certificación en la normativa ISO 14001	IG-9	0,00%	0,00%	0,00%	0,60%
29	Ingresos no regulados sobre el total de los ingresos regulados y no regulados	IG-10	0,00%	0,00%	1,50%	1,50%
Total			100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

21. Que en relación con la composición de los indicadores de la disponibilidad de las intervenciones, la Cláusula 4.2.8 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

(A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.)

11 de 25

(Handwritten signature)

(Handwritten initials and signature)

Nº	CONCEPTO	Código	Pago Indicador		
			Mes 0 a Mes 12	Mes 13 a Mes 60	Mes 61 a Mes 240
1	Terminación de la Intervención	U-1	80,00%	80,00%	80,00%
NIVELES DE SERVICIO					
2	Encuestas de satisfacción del cliente	NS-1	2,12%	2,00%	2,00%
3	Tiempo en colas de seguridad nivel 1	NS-2	0,47%	0,44%	0,44%
4	Tiempo en colas de seguridad nivel 2	NS-3	0,71%	0,67%	0,67%
5	Operación de puentes de abordaje nivel 1	NS-4	0,24%	0,22%	0,22%
6	Operación de puentes de abordaje nivel 2	NS-5	0,47%	0,44%	0,44%
7	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 1	NS-6	0,47%	0,44%	0,44%
8	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 2	NS-7	0,71%	0,67%	0,67%
9	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 1	NS-8	0,47%	0,44%	0,44%
10	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 2	NS-9	0,71%	0,67%	0,67%
11	Servicio de respuesta a reclamaciones	NS-10	0,71%	0,67%	0,67%
12	Oferta comercial del aeropuerto	NS-11	0,71%	0,67%	0,67%
13	Mantenimiento correctivo	NS-12	0,94%	0,89%	0,89%
14	Mantenimiento general	NS-13	0,94%	0,89%	0,89%
15	Servicio de Limpieza, Programación	NS-14	1,18%	1,11%	1,11%
16	Nivel de servicio IATA en el Edificio Terminal de Pasajeros	NS-15	2,12%	2,00%	2,00%
17	Mejora de la Capacidad del Campo de Vuelo (Área de Movimiento) en operaciones de aeronaves /hora	NS-16	2,12%	2,00%	2,00%
INDICADORES DE CALIDAD					
18	Política de Recursos Humanos	IG-1	0,47%	0,44%	0,44%
19	Política de Dirección	IG-2	0,47%	0,44%	0,44%
20	Política de Calidad	IG-3	1,18%	0,22%	0,22%
21	Política de Cliente	IG-4	0,47%	0,44%	0,44%
22	Manual de Organización	IG-5	0,47%	0,44%	0,44%
23	Plan Operativo	IG-6	0,47%	0,44%	0,44%
24	Eventos de promoción	IG-7	1,41%	1,33%	1,33%
25	Certificación en la normativa ISO 9001	IG-8	0,00%	0,44%	0,44%
26	Certificación en la normativa ISO 14001	IG-9	0,00%	0,44%	0,44%
27	Ingresos no regulados sobre el total de los ingresos regulados y no regulados	IG-10	0,00%	1,11%	1,11%
Total			100,00%	100,00%	100,00%

22. Que para el cálculo del porcentaje del cumplimiento de los indicadores:

- Indicadores Disponibilidad de las Intervenciones
- Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Al utilizar las tablas disponibles en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, dentro del contrato inicial, en el cual las cifras se encuentran con dos (2) decimales, no se llega al 100% exacto como se expresa en el contrato dado que las cifras se encuentran en seis (6) decimales por lo cual y para dar claridad al cálculo de los porcentajes de cumplimiento de los mismos, es necesario utilizar una tabla expresada en términos de dos (2) decimales y por medio de la cual se obtenga el resultado esperado (máximo del 100%).

23. Que mediante correo electrónico del 31 de julio de 2015, previa solicitud de la Agencia, el Estructurador remitió las tablas de composición de los indicadores con los decimales corregidos. Posteriormente, mediante correo electrónico del 19 de agosto, el estructurador manifestó que se ajustó el porcentaje relacionado con calidad, debido a que la afectación es mínima y porque es un componente de carácter documental cuyo cumplimiento, justificación y verificación es más fácil, no requiere de mediciones *in situ*, ni régimen de control especial.

24. Que mediante Memorando No. 2015-308-009499-3 del 13 de agosto de 2015, el Grupo Interno de Trabajo Financiero, envió a la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios un concepto

d

financiero en relación con la presente modificación al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 de 2015, dejando en claro que encuentra procedente la modificación del mismo, siempre que se tuviesen en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) *"En el caso de la fecha para el cálculo de la retribución, es importante aclarar que los meses comienzan desde el 20 y no desde el 19 de cada mes, debido a que el concesionario comenzó a recibir ingresos desde el día 20 de junio de 2015.*

(...)

- 3) *Además de esto, es importante resaltar que cualquier tipo de desplazamiento de ingreso que resulte de la modificación al contrato de concesión debido a la suscripción del Otrosí No.1, no tendrá lugar a reclamación por parte del concesionario y por consiguiente éste renuncia a realizar cualquier tipo de reclamación por dicho concepto debido a cualquier cambio en las fechas dentro del documento original.*

- 4) *Es necesario dejar claridad dentro del Otrosí que las modificaciones solicitadas al contrato de concesión se dan a razón de contar un documento contractual que sea más acorde con los tiempos y normas contables, financieras, administrativas y de recaudo".*

25. Que la firma Interventora del proyecto, Consorcio Interaeropuerto, a través del Radicado No. 2015-409054167-1 del 31 de agosto de 2015, respecto a la solicitud de modificación del Contrato manifestó lo siguiente:

"(...)

En el marco de estas gestiones y mesas de trabajo el Concesionario tuvo oportunidad de exponer y sustentar su solicitud de modificación del Contrato de Concesión tanto en reuniones sostenidas en las Oficinas de la Interventoría como en reuniones en la Agencia Nacional de Infraestructura, de las cuales hay constancia mediante Acta suscrita por los asistentes.

Igualmente ésta interventoría ha realizado todos los análisis jurídicos y financieros con su equipo directivo, el área jurídica, financiera y de calidad, respecto de lo cual reposa en nuestros archivos internos los informes de análisis de la información.

Como conclusión del proceso indicado, la interventoría ha formulado sus observaciones al contenido de la motivación y la cláusula del Otrosí y las mismas han sido incluidas dentro del texto del borrador final del Otrosí recibido por nosotros mediante correo electrónico de agosto 28 de 2015.

o

13 de 25

Au

m ~~AB~~ X

En razón de todo lo anterior la interventoría se permite emitir opinión financiera y jurídica formal favorable a la ANI para que se proceda con el trámite interno de revisión y aprobación del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión de la referencia conforme lo indicado anteriormente."

26. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 25 de septiembre de 2015 que consta en Acta de la misma fecha, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar los Literales a), b) y d) de la Cláusula 4.1.2. Cálculo de la Retribución de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"a) periodicidad del cálculo. La retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- se calculará a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión.-

b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo de la Retribución serán:

Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes después.

Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un mes después.

Tercer Mes (M_3): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del segundo mes (M_2) y un mes después.

Cuarto Mes (M_4): corresponderá al periodo comprendido entre el primer día calendario siguiente al vencimiento del tercer mes (M_3) y el último día calendario del mes siguiente.

N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el primer y el último día Calendario siguiente al vencimiento del N-ésimo menos un mes (M_{n-1}).

Lo cual en términos prácticos dentro del presente Otrosí quiere decir que los cuatro primeros meses y subsiguientes, tendrán la siguiente contabilización:

8

14 de 25

Primer Mes (M₁): 20 de Junio – 19 de Julio

Segundo Mes (M₂): 20 de Julio – 19 de Agosto

Tercer Mes (M₃): 20 de Agosto – 19 de Septiembre

Cuarto Mes (M₄): 20 de Septiembre – 31 de Octubre

N-ésimo Mes (M_n): Según lo establecido en el presente Otrosí.

d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de:

- (i). La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura;*
- (ii). Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se entiende integrada a la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y*
- (iii). Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el Concesionario cumpla con los Indicadores.*

PARAGRAFO PRIMERO: EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en su calidad de Concesionario, acepta la forma en que se modifica la periodicidad del cálculo de la retribución mensual, y en este sentido declara que esta modificación no conlleva ningún tipo de daño o perjuicio y en consecuencia no solicitará a la Agencia Nacional de Infraestructura ningún cálculo o reconocimiento de la retribución de manera diferente a la aquí pactada, obligándose a asumir por su cuenta y riesgo y en forma exclusiva los efectos favorables y desfavorables que esta modificación pudiera ocasionarle por lo cual se obliga a mantener indemne a la ANI por todo concepto relativo a esta modificación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos del mes cuarto (4), incluyendo el cálculo de los indicadores, las obligaciones que se encuentren contempladas en términos mensuales, el Concesionario las ejecutará proporcionalmente a los 42 días calendario que componen dicho mes.

Dado lo anterior, a manera de ejemplo, para el caso de los indicadores de uso la interventoría los deberá medir así:

Nº	Indicador	Código	Indicaciones	Nivel de Cumplimiento	Unidad de Medición	Verificación	Método de Simulación	Frecuencia de Muestra
1	Aeropuerto Operativo	U-1	Se verificará el número de días al mes en los que el Aeropuerto ha sufrido cierres temporales o momentáneos por causas atribuibles	<6	Días	Si el número de días en el que el aeropuerto presentó cierres temporales o momentáneos mayor a 4	Mediante el número de días al mes en los que el aeropuerto ha presentado cierres temporales o momentáneos	Todos los días del mes
2	Operaciones aéreas	U-2	Se verificará el número de operaciones aéreas realizadas en el aeropuerto en el Mes	>1.400	Unidad	Si número de operaciones aéreas realizadas en el mes fue menor a Z	Mediante el número de operaciones de operaciones facilitado por las aerolíneas y compañías de carga	Todas las operaciones aéreas del Mes
3	Tráfico del Aeropuerto	U-3	Se verificará el tráfico de pasajeros del Aeropuerto en el Mes respectivo	> 56.000	Pasajeros	Si número de pasajeros desembarcados en el mes fue menor a Y	Mediante el número de pasajeros facilitado por las aerolíneas	Todos los pasajeros embarcados y desembarcados del mes

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 4.1.7., del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"4.1.7. Informes de cumplimiento

Los informes de cumplimiento recogerán el listado completo de indicadores incluidos en la sección 4.1 del presente apéndice y el nivel de cumplimiento alcanzado por cada uno de los indicadores. Así mismo incluirá un histórico con los resultados obtenidos en los 12 meses previos. Los informes de cumplimiento serán elaborados por la interventoría con datos aportados por el concesionario y datos recopilados por la propia Interventoría.

*El informe de cumplimiento se publicará el tercer **Día Hábil del Mes** siguiente al mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución y su elaboración requerirá por una parte la realización de controles por parte de la **Interventoría** y por la otra parte el aporte de determinada información por parte del **Concesionario**. Entre la información a aportar del aeropuerto por el Concesionario se encuentra:*

- Programación de operaciones real, incluyendo datos de hora de llegada (aterrizaje), hora de parada de aeronave, tipo de aeronave, número de asientos, número de pasajeros (llegada y salida), hora de embarque, hora de



16 de 25

salida (Movimiento de la aeronave), hora de despegue, Número de equipajes (llegada y salida), carga de correo, etc.

- Listado de vuelos retrasados.
- Registro del horario de apertura y cierre de los establecimiento de restauración de la zona de embarque.
- Número de efectivos de seguridad cada día y distribución en las instalaciones durante todo el mes.
- Actas de realización de los trabajos de mantenimiento (se entregará un avance el día 15 del mes y el informe final el día 30/31 del mes).
- Informe de respuesta de reclamaciones del mes. Incluyendo el número de reclamaciones, la fecha de recepción de las mismas y la fecha de respuesta.
- Copia de las hojas de registro y firma de trabajos de limpieza. Estas hojas estará situadas en cada estancia objeto del servicio de limpieza y deberán ser firmadas por el personal de limpieza por cada trabajo que realicen.
- Informe de Cálculo del Nivel de Servicio de IATA en el edificio terminal de pasajeros.
- Informe de Cálculo de la capacidad del campo de vuelo.

Para establecer los niveles de cumplimiento es necesario que se recopilen el número de datos establecido en el apartado de la muestra. Si no fuera posible por alguna causa no imputable al **Concesionario**, el indicador no será evaluado y se asumirá que el nivel de cumplimiento es del 100%.

El informe se publicará al tercer día hábil de cada mes por lo que será necesario que el concesionario facilite todos los datos que le sean requeridos por la Interventoría para la elaboración de los informes a más tardar el primer día hábil siguiente al mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

Una vez publicado el informe, el Concesionario dispondrá del Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones para tomar las medidas pertinentes para alcanzar el nivel de cumplimiento mínimo establecido”.

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar la Cláusula 4.1.9., del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, según lo manifestado en la parte considerativa del presente Otrosí, la cual quedará de la siguiente manera:

“4.1.9. Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Una vez publicado el informe de cumplimiento, el concesionario dispondrá de un tiempo máximo de corrección para deducciones que se extenderá como máximo hasta el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente al mes en que se calcula la retribución. Durante este periodo el Concesionario podrá tomar las medidas pertinente para subsanar el

o

incumplimiento, o presentar la documentación adicional para corregir el incumplimiento (para los indicadores de Estándares de calidad y el resto de indicadores de Nivel de Servicio).

Este tiempo máximo de corrección para deducciones será determinado por el interventor previa no objeción del concedente basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el tiempo máximo de corrección para deducciones podrá exceder del día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que se calcula la retribución.

Transcurrido este tiempo, la interventoría deberá comprobar si se cumplen los indicadores. Para ello dispondrá de un periodo de 15 días que comenzará inmediatamente cuando finalice el Tiempo máximo de Corrección para deducciones, a este periodo se conocerá como Régimen de Control Especial (en adelante RCE).

Si en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha indicada anteriormente, la ANI no se hubiera pronunciado sobre la no objeción del periodo de cura sugerido por la Interventoría y el Concesionario hubiera subsanado dentro de ese plazo máximo que se extiende hasta el día quince los incumplimientos reportados que generaron la solicitud de plazo de cura, dicho cumplimiento se tendrá por válido a efectos de que no se causen las deducciones, sin importar el plazo de cura que hubiere confirmado la ANI.

Dado que los indicadores son de diferente naturaleza, existirán dos procesos de comprobación en función del tipo de indicador:

- a) **Indicadores de uso y niveles de servicio** (sólo para los indicadores desde el n°2 hasta el indicador n° 13, el resto de indicadores se registrará por el procedimiento de indicadores de Estándares de Calidad). Estos indicadores se caracterizan por requerir una comprobación in situ de las actividades. Transcurrido el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones del indicador particular pasará a una situación de régimen de control especial (en adelante RCE) durante los siguientes 15 Días. En este periodo se aumentará el número de datos recopilados para poder cumplir con el tamaño de la muestra establecido, o de al menos un 60% de la muestra definida para el mes. (Durante el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones las mediciones de aquellos indicadores en los que no se ha alcanzado el nivel de cumplimiento mínimo se podrán seguir realizando pero sus resultados no serán utilizados para el informe de evaluación mensual).

Transcurrido el periodo de RCE se realizará una nueva evaluación del nivel de cumplimiento del mismo indicador sólo teniendo en cuenta los días después del Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones, y en el caso de que se alcance el nivel mínimo establecido se cerrará el periodo de RCE y el indicador se entenderá como cumplido y pasará a medirse según el procedimiento habitual.

En el caso de que no se alcance el nivel de cumplimiento se inicia el expediente de deducción y el indicador se entenderá como incumplido, tanto para el mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución, como para el mes inmediatamente siguiente.

△

18 de 25

La detección de un incumplimiento de un indicador en un Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se detecta un incumplimiento del mismo indicador, NO dará lugar a un nuevo Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones, por tanto se aplicará directamente la Deducción. A continuación se muestra un gráfico temporal con las diferentes acciones.

Incumplimiento del indicador.	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones Hasta el día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que se calcula la retribución.	Régimen de Control Especial – RCE 15 Días	Reporte del cumplimiento o incumplimiento del indicador

Donde,

Mes i: Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

A continuación se presenta un ejemplo de indicador:

Tipo de indicador: Tiempo en colas de seguridad nivel 2.

Tiempo desde que el pasajero llega a la cola de seguridad hasta que deposita sus objetos personales en la mesa con bandejas habilitada situada antes de las máquinas de Rx. (La cola entre la zona de depósito de bandejas y las máquinas de RX no permitirá agrupar más de 5 pasajeros).

Nivel de cumplimiento: 35 minutos el 100% de los casos.

Ejemplo de procedimiento de aplicación de deducción por indicador Nivel de Servicio

Mes	Fecha	Operación
Mes i	mes de cálculo retribución	Se realiza supervisión del indicador mediante toma de datos in situ
Mes i+1	Tercer día hábil del mes i+1	Presentación informe de cumplimiento
	Hasta el día quince del mes i+1	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

①

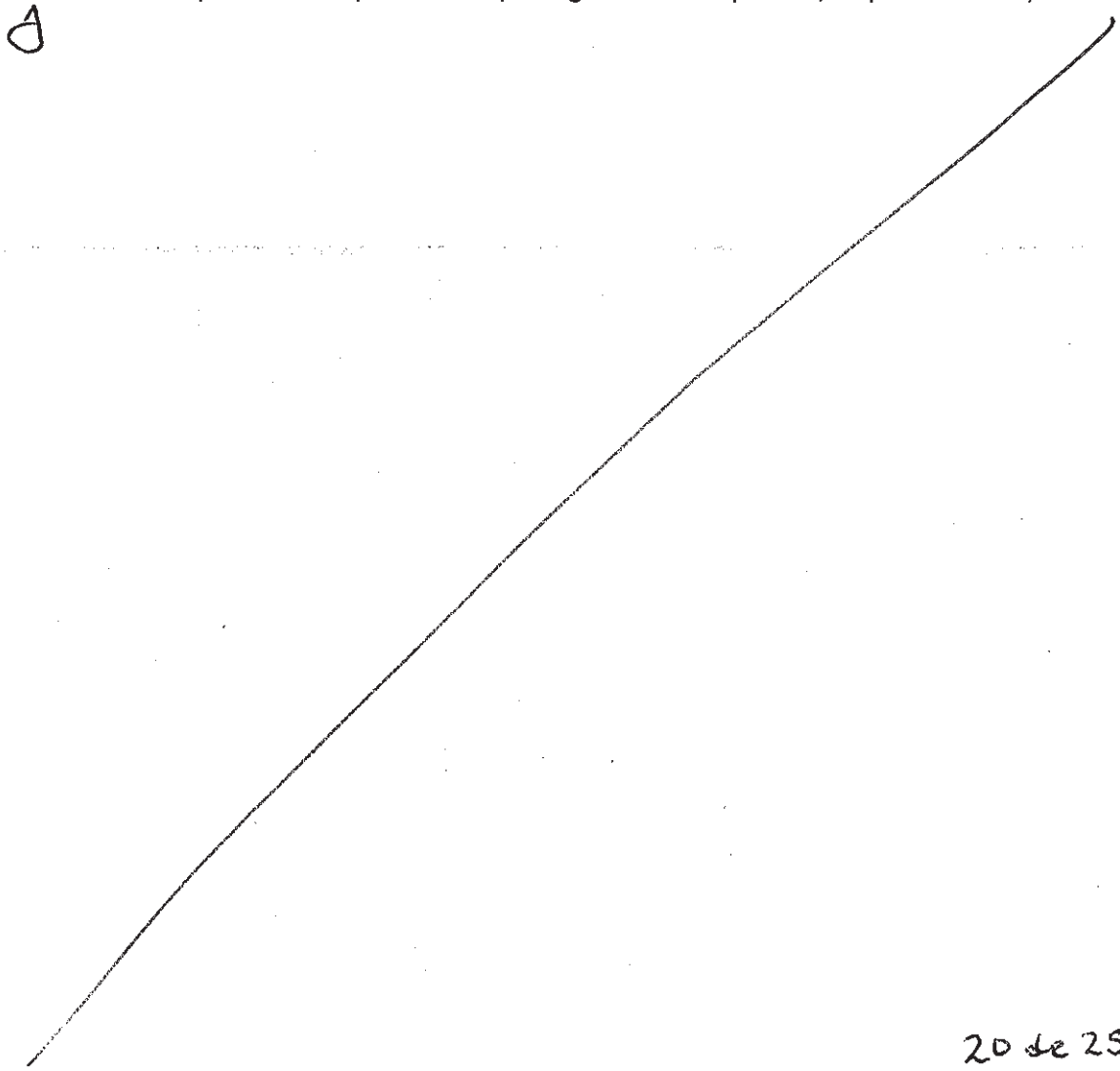
Au

[Handwritten signature]

	siguientes quince días del mes i+1	Se realiza supervisión del indicador mediante toma de datos in situ durante el Periodo de Régimen Especial
Mes i+2	Tercer día hábil del mes i+2	Presentación informe de cumplimiento El indicador vuelve a NO obtener el nivel mínimo de cumplimiento por los que se aplicará la deducción tanto en el Mes i como del Mes i+1

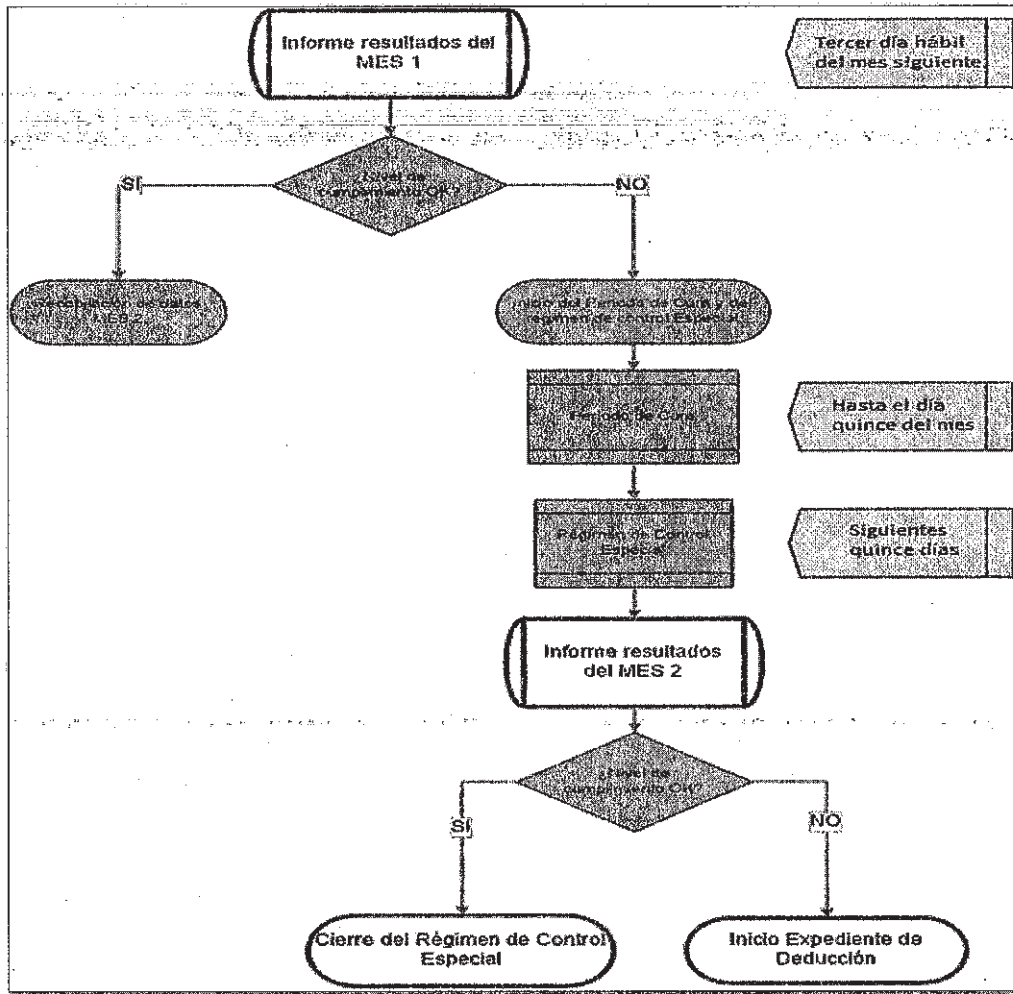
Si el incumplimiento se prolongara más allá del segundo mes y siempre en meses consecutivos el **Concedente** seguirá aplicando los mecanismos de Deducción aunque sin disponer de Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones.

A continuación se presenta un esquema del proceso Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones para el mes i y el mes i+1 (en la gráfica mes 1 y mes 2, respectivamente).



20 de 25

Proceso de control de aplicación de deducciones para un indicador



△

Au

M *[Signature]*

- b) **Indicadores de Estándares de Calidad y otros indicadores de Nivel de Servicio:** transcurrido el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones el **Concesionario** deberá presentar la documentación necesaria para corregir el incumplimiento.

Transcurrido este periodo la interventoría analizará la documentación y determinará si la documentación aportada es suficiente para corregir el incumplimiento. En tal caso, el indicador se entenderá como cumplido. En el caso de que la documentación suministrada no sea suficiente para corregir el incumplimiento se aplicará la Deducción en la proporción que incluya el indicador respecto al cómputo global. A continuación se presenta un ejemplo:

Tipo de indicador: **Plan operativo.**

El Concesionario presta los Servicios en cumplimiento de los Programas de Rutinas y Manuales de Operación Aprobados, durante toda la vigencia del Contrato.

Nivel de cumplimiento: 100%

Ejemplo de supervisión indicador Estándares de Calidad

Mes	Fecha	Operación
Mes 1	Mes de cálculo retribución	Se realiza supervisión del indicador mediante auditorías de la interventoría
Mes i+1	Tercer día hábil del mes i+1	Presentación informe de cumplimiento
	Hasta el quince del mes i+1	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones
	Hasta el quince del mes i+1	Presentación de documentación
	Día 16 al día 25 del mes i+1	Comprobación de documentación
Mes i+2	Tercer día hábil Mes 3	Emisión de informe favorable o desfavorable de la deducción
		En caso de informe desfavorable se aplicará la deducción a la Retribución del Mes i

En este caso el Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones se aplicará todos los meses dado que la evaluación de todos los indicadores depende únicamente de los resultados obtenidos en un mes concreto.

CLÁUSULA CUARTA – Modificar el Literal c) de la Cláusula 4.5., del apéndice 1 – Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 05 de marzo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

0

22 de 25

"Los ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

C) Para la verificación correspondiente, el concesionario deberá enviar al interventor, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por concepto de servicios no asociados a los Ingresos regulados y que de conformidad a lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio".

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar Cláusula 4.1.6 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"4.1.6. Composición de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Nº	CONCEPTO	Código	Peso Indicador			
			Mes 0 a Mes 6	Mes 7 a Mes 12	Mes 13 a Mes 60	Mes 61 a Mes 240
USG						
1	Aeropuerto operativo	U-1	79.83%	74.22%	70.00%	70.00%
2	Operaciones aéreas	U-2	1.80%	1.67%	1.50%	1.50%
3	Tráfico del aeropuerto	U-3	1.80%	1.67%	1.50%	1.50%
NIVELES DE SERVICIO						
4	Encuestas de satisfacción del cliente	NS-1	0.00%	3.01%	2.70%	2.70%
5	Tiempo en colas de seguridad nivel 1	NS-2	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
6	Tiempo en colas de seguridad nivel 2	NS-3	1.08%	1.00%	0.90%	0.90%
7	Operación de puentes de abordaje nivel 1	NS-4	0.36%	0.33%	0.30%	0.30%
8	Operación de puentes de abordaje nivel 2	NS-5	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
9	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 1	NS-6	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
10	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 2	NS-7	1.08%	1.00%	0.90%	0.90%
11	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 1	NS-8	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
12	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 2	NS-9	1.08%	1.00%	0.90%	0.90%
13	Servicio de respuesta a reclamaciones	NS-10	0.00%	1.00%	0.90%	0.90%
14	Oferta comercial del aeropuerto	NS-11	0.00%	1.00%	0.90%	0.90%
15	Mantenimiento correctivo	NS-12	1.44%	1.34%	1.20%	1.20%
16	Mantenimiento general	NS-13	1.44%	1.34%	1.20%	1.20%
17	Servicio de Limpieza. Programación	NS-14	1.80%	1.67%	1.50%	1.50%
18	Nivel de servicio IATA en el Edificio Terminal de Pasajeros	NS-15	0.00%	0.00%	2.70%	2.70%
19	Mejora de la Capacidad del Campo de Vuelo (Área de Movimiento) en operaciones de aeronaves /hora	NS-16	0.00%	0.00%	2.70%	2.70%
ESTÁNDARES DE CALIDAD						
20	Política de Recursos Humanos	IG-1	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
21	Política de Dirección	IG-2	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
22	Política de Calidad	IG-3	1.81%	1.67%	1.50%	0.30%
23	Política de Cliente	IG-4	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
24	Manual de Organización	IG-5	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
25	Plan Operativo	IG-6	0.72%	0.67%	0.60%	0.60%
26	Eventos de promoción	IG-7	0.00%	2.05%	1.80%	1.80%
27	Certificación en la normativa ISO 9001	IG-8	0.00%	0.00%	0.00%	0.60%
28	Certificación en la normativa ISO 14001	IG-9	0.00%	0.00%	0.00%	0.60%
29	Ingresos no regulados sobre el total de los ingresos regulados y no regulados	IG-10	0.00%	0.00%	1.50%	1.50%
Total			100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Tal y como se observa en la tabla anterior, algunos **Indicadores de Niveles de Servicio** no se medirán desde el periodo inicial de **Concesión**, con objeto de garantizar al **Concesionario** que disponga de un periodo de tiempo de adaptación considerado suficiente para el cumplimiento de los mismos.

23 de 25

Handwritten signatures and initials:
An
M
B

CLÁUSULA SEXTA.- Modificar Cláusula 4.2.8 del Apéndice 3 – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"4.2.8. Composición de los Indicadores de la Disponibilidad de las Intervenciones

Nº	CONCEPTO	Código	Peso Indicador		
			Mes 0 a Mes 12	Mes 13 a Mes 60	Mes 61 a Mes 240
1	Terminación de la Intervención	U-1	80.00%	80.00%	80.00%
NIVELES DE SERVICIO					
2	Encuestas de satisfacción del cliente	NS-1	2.12%	2.00%	2.00%
3	Tiempo en colas de seguridad nivel 1	NS-2	0.47%	0.44%	0.44%
4	Tiempo en colas de seguridad nivel 2	NS-3	0.71%	0.67%	0.67%
5	Operación de puentes de abordaje nivel 1	NS-4	0.24%	0.22%	0.22%
6	Operación de puentes de abordaje nivel 2	NS-5	0.47%	0.44%	0.44%
7	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 1	NS-6	0.47%	0.44%	0.44%
8	Tiempo entrega PRIMERA maleta nivel 2	NS-7	0.71%	0.67%	0.67%
9	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 1	NS-8	0.47%	0.44%	0.44%
10	Tiempo entrega ÚLTIMA maleta nivel 2	NS-9	0.71%	0.67%	0.67%
11	Servicio de respuesta a reclamaciones	NS-10	0.71%	0.67%	0.67%
12	Oferta comercial del aeropuerto	NS-11	0.71%	0.67%	0.67%
13	Mantenimiento correctivo	NS-12	0.94%	0.89%	0.89%
14	Mantenimiento general	NS-13	0.94%	0.89%	0.89%
15	Servicio de Limpieza. Programación	NS-14	1.18%	1.11%	1.11%
16	Nivel de servicio IATA en el Edificio Terminal de Pasajeros	NS-15	2.12%	2.00%	2.00%
17	Mejora de la Capacidad del Campo de Vuelo (Área de Movimiento) en operaciones de aeronaves /hora.	NS-16	2.12%	2.00%	2.00%
ESTÁNDARES DE CALIDAD					
18	Política de Recursos Humanos	IG-1	0.47%	0.44%	0.44%
19	Política de Dirección	IG-2	0.47%	0.44%	0.44%
20	Política de Calidad	IG-3	1.18%	0.22%	0.22%
21	Política de Cliente	IG-4	0.47%	0.44%	0.44%
22	Manual de Organización	IG-5	0.47%	0.88%	0.44%
23	Plan Operativo	IG-6	0.47%	0.88%	0.44%
24	Eventos de promoción	IG-7	1.38%	1.37%	1.37%
25	Certificación en la normativa ISO 9001	IG-8	0.00%	0.00%	0.44%
26	Certificación en la normativa ISO 14001	IG-9	0.00%	0.00%	0.44%
27	Ingresos no regulados sobre el total de los Ingresos regulados y no regulados	IG-10	0.00%	1.11%	1.11%
Total			100.00%	100.00%	100.00%

CLÁUSULA SEPTIMA.- El Concesionario acepta que las modificaciones expresadas dentro del presente Otrosí al contrato de concesión No.003 de 05 de marzo del 2015, renuncia a cualquier tipo de reconocimiento por concepto de *Desplazamientos en el Ingreso* que puedan presentarse por las modificaciones realizadas al Contrato por medio del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015 y todos los documentos que hacen parte integral del mismo, conservan vigencia y validez.

CLÁUSULA NOVENA.- Conforme a lo previsto en el numeral 9 de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fiducia, el Concesionario se obliga a informar y enviar a la Fiduciaria una copia del presente Otrosí al Contrato de Concesión y sus Apéndices dentro de los diez (10) días hábiles

8

24 de 25

siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí por ambas partes. Copia de dicha remisión sería enviada en la misma fecha del envío a la Interventoría para su seguimiento y control.

CLÁUSULA DECIMA Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la comunicación por parte del concesionario a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento actualmente vigente, informándole sobre la suscripción del presente Otrosí, toda vez que el presente otrosí no implica una adición al Contrato de Concesión, y (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

02 OCT. 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual



JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal

Proyectó: Cesar Enrique Carvajal Salamanca – Abogado GGC2
Jairo Hernan Buritica Velez – Abogado GGC2
Andrés Borja – Apoyo Financiero –GIT Financiero
José Ariel Muñoz – Apoyo Líder Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Joel Vargas Miranda – Apoyo Técnico Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Ximena Pinzón Urdaneta - Apoyo Técnico Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Holman Rojas Llanos – Asesor Gerencia de Riesgos

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Gestión Contractual 2 VJ
María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios VGC
María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos VPRE
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente GIT Financiero VGC

SIG Fm-07

25 de 25

